

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACION LATINOAMERICANA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE ANTIGUA Y BARBUDA SOBRE EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES”, HECHO EN LA CIUDAD DE ST. JOHN’S, EL 20 DE JUNIO DE 2016.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1 de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1º) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el **“ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE ANTIGUA Y BARBUDA SOBRE EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES”, HECHO EN LA CIUDAD DE ST. JOHN’S, EL 20 DE JUNIO DE 2016.**

2º) Que este proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, se determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3º) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 11 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor los diputados señores **Ascencio**, don Gabriel; **Calisto**, don Miguel Angel; **Fuentes**, don Tomás; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhián; **Naranjo**, don Jaime; **Schalper**, don Diego; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo.

4º) Que Diputado Informante fue designado el señor **Ascencio**, don Gabriel.

I.- ANTECEDENTES

El presente Acuerdo, desde el punto de vista de nuestro derecho interno, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida

en el decreto ley N° 1.094, de 1975, que establece las Normas sobre Extranjeros en Chile, y en el decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba el nuevo Reglamento de Extranjería, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

II.- CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 8 Artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo, en donde se despliegan las normas centrales del mismo.

En el Preámbulo las Partes manifiestan su deseo de fortalecer los lazos de amistad entre ambos Estados.

El Artículo 1 dispone que los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos de Chile y Antigua y Barbuda, podrán ingresar y permanecer en el territorio de la otra Parte sin necesidad de obtener visa por un período que, en total, no exceda de noventa (90) días. Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades competentes podrán extender dicho periodo por un plazo adicional.

El Artículo 2 prevé que los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de cualquiera de las Partes, destinados a una Misión Diplomática o Representación Consular en el territorio de la otra Parte, y sus familiares dependientes, que también sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos, podrán ingresar, permanecer y salir el territorio de la otra Parte sin necesidad de visa por el periodo que dure la destinación.

Seguidamente, el Artículo 3 prescribe que los beneficiarios del presente Acuerdo están obligados a respetar la legislación nacional vigente en el territorio de la otra Parte.

Cabe destacar que el Artículo 4 preceptúa que cada Parte se reserva el derecho a negar, a su criterio, el ingreso a su territorio de cualquier persona considerada indeseable.

El Artículo 5 trata de los pasaportes y estipula que las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, los modelos de los pasaportes mencionados en el Artículo 1, en un plazo no superior a treinta (30) días antes de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, y, en caso de modificación de los mismos, deberán intercambiar los nuevos documentos con treinta (30) días de anticipación a su introducción.

De conformidad con el Artículo 6, las Partes podrán suspender, total o parcialmente, el Acuerdo debido a razones de seguridad, orden público o salud pública. La suspensión como el cese de tal medida, deberán notificarse inmediatamente, en conjunto con sus razones, a la otra Parte, por la vía diplomática.

A su vez, el Artículo 7 indica que el Acuerdo tendrá duración indefinida, sin perjuicio del derecho de las Partes de poder denunciarlo, por escrito, por la vía diplomática. En tal caso, la denuncia deberá realizarse con noventa (90) días de anticipación.

Finalmente, el Artículo 8, trata la entrada en vigor del Acuerdo, disponiendo que éste regirá sesenta (60) días después de la fecha de la última Nota mediante la cual las Partes se informen, a través de la vía diplomática, que se dio cumplimiento a los requisitos legales y constitucionales internos respectivos.

III.- DISCUSION EN LA COMISION Y DECISION ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo, la Comisión contó con la asistencia de manera telemática del señor **Andrés Allamand Zavala**, Ministro de Relaciones Exteriores, junto a los señores **Franco Devillaine Gómez**, Director General de Asuntos Jurídicos, (DIGEJUR); **Rodrigo Waghorn Gallegos**, Director de la Dirección Antártica (DIRANTARTICA) y **Francisco Devia Aldunate**, Director de Seguridad Internacional y Humana (DISIN).

Sobre el proyecto, el señor **Devillaine**, expresó que el objetivo principal del Acuerdo en discusión es el de eximir del requisito de Visa a los titulares de pasaportes diplomáticos de Servicio u Oficiales, para que dichos personeros puedan ingresar al territorio de Antigua y Barbuda, o recíprocamente a territorio chileno, y permanecer en la zona por un periodo superior a 90 días, sin necesidad de obtener un visado especial.

Asimismo, continuó el señor **Devillaine**, resuelve la situación de que en caso de que aquellos funcionarios sean destinados a los mencionados países, ya sea por misión diplomática o representación consular, nuestros representantes puedan ingresar, permanecer y salir de su territorio mientras dure su destinación.

De igual modo, y para concluir, hizo presente que estos Acuerdos normalmente se celebran y tienen plena justificación en el deseo que tienen los países para estrechar sus lazos de amistad. Además, aclaró que la exención del requisito de Visa, no libera a los beneficiarios de estos Acuerdos de cumplir con las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de los otros países.

Ante una consulta del diputado señor **Ascencio** respecto de si el contenido de estos Acuerdos se encuentra en armonía con la regulación y normativa de la nueva Ley de Migraciones recién promulgada, el señor **Devillaine** señaló que, en general, estos Acuerdos de exención de Visa constituyen una excepción a la aplicación general sobre normas de extranjería, dado que precisamente estos convenios se celebran para eximir, tanto a los extranjeros que debiesen cumplir con los requisitos para ingresar al país, como a los chilenos que se les debiese aplicar la legislación interna sobre extranjería en los otros países. Por tanto, y como son normas que establecen privilegios especiales, se deben someter a consideración por el Congreso.

-- Sometido a votación, sin mayor debate, en general y en particular, el proyecto en estudio se aprobó por 11 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los diputados señores **Ascencio**, don Gabriel; **Calisto**, don Miguel Angel; **Fuentes**, don Tomás; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Naranjo**, don Jaime; **Schalper**, don Diego; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo).

IV.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en Informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Antigua y Barbuda sobre Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales”, hecho en la ciudad de St. John’s, el 20 de junio de 2016.”.

Discutido y despachado en sesión de fecha 13 de abril de 2021, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Jaime Naranjo Ortiz**, y con la asistencia de los diputados señores **Ascencio**, don Gabriel; **Calisto**, don Miguel Angel; **Fuentes**, don Tomás; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Naranjo**, don Jaime; **Schalper**, don Diego; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo.

Se designó como Diputado Informante, al señor **Ascencio**, don Gabriel.

SALA DE LA COMISION, a 13 de abril de 2021.-

Pedro N. Muga Ramirez
Abogado, Secretario de la Comisión